MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. FDLSC-CPS-1150-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA**, identificado con número de cédula de ciudadanía79.867.234, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y conjuntamente las partes, obrando dentro del contrato FDLSC-CPS-1150-2024, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II **MODIFICACION No. 1 consistente en prorroga** al contrato FDLSC-CPS-1150-2024, previas las siguientes consideraciones: -**1.** Que el día TREINTA (30) de DICIEMBRE de 2024, se suscribió el Contrato No. FDLSC-CPS-1150-2024, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENFOCADOS A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO QUE VINCULE A MUJERES CUIDADORAS EN ACTIVIDADES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, EMOCIONAL Y AUTONOMÍA, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL; Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023, A MONTO AGOTABLE*". **-2.** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se fijó por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio lo cual se surtió el día veintinueve (29) de enero de 2025 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día veintiocho (28) de junio de 2025. **-3.** Que el valor del contrato inicial se pactó en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($555.179.822)**-4.** Que el contrato a la fecha no ha tenido ninguna amplificación contractual. **-5.** Que mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 10 de junio de 2025, previa solicitud del contratista, el apoyo a la supervisión, con el aval y aprobación del supervisor y ordenador del gasto del Fondo, solicita adelantar prorroga numero 1 al contrato por el término de dos (02) meses, con base en los siguientes argumentos: *El día 10 de Junio de 2025, el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, a través del radicado 20255410055752 realizó solicitud de prórroga para el contrato de prestación de servicios, fundamentada en la necesidad de garantizar el cumplimiento total de las actividades establecidas en el contrato CPS 1150 de 2024, cuyo objetivo es beneficiar a 550 mujeres cuidadoras mediante estrategias integrales de cuidado en la localidad de San Cristóbal. Si bien el contrato cuenta con un plazo inicial de cinco (5) meses, diversas situaciones imprevistas han impedido que se alcance la totalidad de las metas dentro del tiempo inicialmente previsto, las cuales se detallan a continuación: 1. Demoras en la inscripción de beneficiarias: Durante el proceso de convocatoria se presentaron retrasos debido a que muchas de las mujeres potencialmente beneficiarias estaban esperando los resultados del proceso "Mujeres al Volante" contemplado en el marco de la ejecución de otro contrato. En dicho proceso se indicó que no podían estar vinculadas simultáneamente a otros programas, lo que ocasionó incertidumbre y una menor participación inicial. Esto obligó al operador a ampliar el periodo de inscripción para garantizar el cumplimiento del número de beneficiarias estipulado. 2. Limitaciones en infraestructura pública disponible: Uno de los componentes centrales del programa es el desarrollo de actividades en piscina (Aquagym-SPA), para lo cual se disponía de dos espacios: • El CDC La Victoria, donde estaba previsto iniciar actividades en mayo. Sin embargo, un daño en el sistema de calefacción de la piscina obligó a suspender el servicio. A la fecha se informa que el proceso de reparación está en curso y se proyecta la reactivación para el 23 de junio. • El Centro de la Felicidad del IDRD, que requiere un proceso administrativo complejo para su préstamo y cuya capacidad resulta insuficiente considerando la cantidad de mujeres participantes. 3. Gestión de alternativas: El operador exploró la posibilidad de realizar las actividades en espacios fuera de la localidad. Sin embargo, se concluyó que los costos adicionales de transporte y el tiempo requerido afectarían la participación de las mujeres, quienes enfrentan cargas de cuidado que*

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. FDLSC-CPS-1150-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

limitan su disponibilidad y capacidad de movilización. Por tanto, esta opción fue descartada por no ser viable ni efectiva. 4. Razonabilidad del tiempo solicitado: El plazo adicional de dos meses, del 29 de junio al 28 de agosto de 2025, responde directamente al calendario de disponibilidad del CDC La Victoria y al tiempo requerido para ejecutar de manera completa y con calidad las actividades pendientes, especialmente el componente de autocuidado físico y emocional con las 150 mujeres restantes. Este tiempo incluye margen para convocar, desarrollar sesiones y cerrar el proceso de manera adecuada.

Adicionalmente, se adjunta cronograma detallado a la presente solicitud, en el cual se especifican de manera puntual cada una de las actividades programadas para el periodo de prórroga. En dicho cronograma se establecen los tiempos, responsables y lugares de ejecución, lo que permite evidenciar que el tiempo adicional solicitado responde a una planificación estructurada, orientada a garantizar la culminación oportuna y con calidad de todos los componentes del contrato CPS 1150 de 2024.

En este contexto, se evidencia que las causas que motivan la prórroga no son imputables al contratista y que se ha ejercido una gestión activa para mitigar los retrasos, priorizando siempre el bienestar y la participación efectiva de las mujeres beneficiarias. Por tanto, la prórroga solicitada resulta técnicamente necesaria para alcanzar los objetivos del contrato sin comprometer su calidad, pertinencia ni oportunidad.

Con la anterior justificación, se considera procedente llevar a cabo la solicitud de prórroga, por (2) meses del contrato, contados a partir del 28 de junio de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025, sin erogación presupuestal adicional a la inicialmente estipulada y toda vez que para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, es indispensable el cumplimento de las actividades anteriormente mencionadas a desarrollar en el marco del contrato de prestación de servicios 1150/2024, a fin de poder dar cumplimiento al su objeto contractual. Dicho documento con su respectiva justificación forma parte integral de la presente modificación contractual. **-6**. Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **-7**. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un convenio durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto".* **-8.** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **-9.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* **-10.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato FDLSC-CPS-1150-2024, por el término de **DOS (02) MESES,** contados a partir del 29 de junio de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA modificará las garantías en los términos del contrato y sus modificaciones allegando al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal la constancia a través de la plataforma transaccional SECOP II para su aprobación. **CLAUSULA TERCERA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLAUSULA CUARTA:** El presente documento hace parte integral del Contrato

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. FDLSC-CPS-1150-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.

Electrónico FDLSC-CPS-1150-2024, y se perfeccionará con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Andrea Aguirre Rueda – Abogada de Contratación
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón – Abogado de Contratación
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho
Aprobó: Carlos Hernando Macías Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal A través de la plataforma transaccional SECOP II